

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****C H A C O*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7956

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO:

La existencia y funcionamiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña de comercios cuya actividad se desarrolla en horas nocturnas denominados boliches, pubs y/o locales bailables; y

CONSIDERANDO:

Que este tipo de actividad comercial destinada a la recreación y diversión nocturna tiene su propia y rica historia en nuestra ciudad, al igual que otros tantos centros urbanos de la región y el país, siendo hoy parte integrante de lo que se denomina "circuito turístico saenzpeñense";

Que el Estado Municipal ha ido generando, con el correr del tiempo, la normativa que el caso ameritaba en función del crecimiento de la oferta de este tipo de servicios a la par que el urbanístico y demográfico;

Que existe en la actualidad reglamentación que regula la habilitación como el funcionamiento y control de los boliches, pubs y/o locales bailables, ya sea en lo referido a su ubicación, estructura edilicia y horarios de apertura/cierre, imponiéndoles exigencias mínimas de seguridad para resguardar la indemnidad de usuarios y la tranquilidad de terceros ajenos al servicio, sean vecinos del lugar o circunstanciales transeúntes;

Que si bien se encuentra vigente el Código de Edificación y Urbanización de Presidencia Roque Sáenz Peña (Ord. N° 3265/99) y los requisitos propios para la habilitaciones comerciales en la Ordenanza Tributaria vigente, resulta imperioso normar situaciones y condiciones adicionales a las establecidas por los mencionados instrumentos legales atento a la realidad insoslayable que afecta a la actividad como la incorporación legislativa del Código de Planeamiento Urbano Ambiental que establece la radicación de los Boliches en la zona denominada "EySR" sobre las Rutas Nac. 16 y 95 pero que, a su vez, permite su ajuste mediante un "Mecanismo de Actualización del Código de Planeamiento Urbano Ambiental - DISPOSICIONES GENERALES", Punto 7;

Que si bien en principio el Código de Planeamiento Urbano Ambiental prevé la localización de este tipo de comercios sobre las Rutas Nacionales 16 y 95, la primera ya con autovía y la segunda en camino de tenerla, no es menos cierto que el alto tráfico vial en dichos sectores, sumado a las caracterizaciones propias del tipo de diversión nocturna que predispone a particulares como innegables estados emocionales en sus usuarios, agregándose que en la actualidad son muchos los jóvenes que participan de la noche bolichera movilizándose en motos y motocicletas, es que aparece como necesario un análisis profundo respecto de la convivencia o no que este tipo de actividad se desarrolle en zonas alejadas de la planta urbana, y más precisamente a la vera de Autovías;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7956

Que por otra parte, y en razón de la incorporación al mercado de la construcción de materiales que permiten alcanzar tanto una insonorización efectiva de los locales como también que su construcción guarde todos los recaudos y previsiones en relación con cualquier contingencia que pueda resultar gravosa para los asistentes, puntualmente lo referido a materiales o elementos de revestimiento, decoración, aislantes acústicos o térmicos que además resultan ignífugos, todos ellos respondiendo, juntamente con su instalación, a normas de calidad preestablecidas y que además son contenidas en la reglamentación que a al efecto su cumplimiento impone la División Especial de Bomberos de la Provincia del Chaco, es que en la actualidad resulta una posibilidad concreta, y en consecuencia debe también considerarse en tal sentido, la habilitación de locales de divertimentos y bailables cerrados en cualquier punto de las denominadas zonas urbanas;

Que además la posibilidad que brinda la tecnología actual de controlar y verificar todo cuanto haga a la seguridad para los concurrentes de los boliches, pubs y/o locales bailables, esto es, el número de asistentes de acuerdo con un factor ocupacional preestablecido, un completo y riguroso sistema de inspección, un mecanismo de alerta para activar el plan de evacuación junto con la existencia de salidas de emergencias debidamente dimensionadas y habilitadas, configuran garantías suficientes para el funcionamiento de tales comercios en cualquier punto geográfico de la ciudad;

Que resulta de imperiosa necesidad dar respuesta a esta temática que puede hoy entenderse como “ de alta complejidad”, considerando y conciliando al efecto los intereses de la comunidad en general con los de los usuarios de este tipo de divertimento nocturno en particular y el de los empresarios que la promueven y sostienen, trabajando en cuestiones que exceden la normativa en vigencia, en este sentido, Ordenanzas que son insuficientes y desactualizadas para regular la localización, habilitación y funcionamiento de emprendimientos de diversión nocturna en toda su dimensión;

Que no es menos cierto que desplazar los locales comerciales del tipo identificado “ut supra” desde las zonas céntricas de la ciudad hacia las denominadas suburbanas importa, si del caso fuera suponer que el funcionamiento de los mismos atenta contra la seguridad, tranquilidad o aspectos sanitarios de la población (cuestiones que a la luz de los considerandos expuestos a la fecha no tendrían suficiente entidad) entender una lamentable e irrazonable estratificación social y una flagrante discriminación entre los ciudadanos saenzpeñenses;

Que siguiendo la línea de pensamiento del considerando anterior es evidente que la zona céntrica de la ciudad por la existencia de otros locales comerciales, de instituciones bancarias, escolares, edificios públicos, etc. Reduce, en relación a los sectores alejados del centro, el número de viviendas particulares y, consecuentemente, la supuesta afectación de sus habitantes, cuestión que de ninguna manera podría acontecer si los locales destinados a boliches, pubs y/o locales bailables guardan las medidas de construcción y de seguridad que establecen las normativas para tales comercios;

Que si bien el funcionamiento de los comercios de boliches, pubs y/o locales bailables hoy existentes puede ser organizado de forma tal que su continuidad se concrete garantizado las necesarias e inevitables medidas de seguridad, ambientales, higiene y salubridad; corresponde al Estado Municipal abocarse a la tarea de legislar el presente de este tipo de servicios de divertimento nocturno pensando en la ciudad de los doscientos mil habitantes, esto es, un futuro inevitable de crecimiento demográfico fundado en el desarrollo urbanístico, productivo e industrial, centro regional educativo terciario, universitario y consolidación turística y de servicios, cuestiones insoslayable en este marco de realidad social de Presidencia Roque Sáenz Peña;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7956

Que la temática es de tal importancia que amerita no solamente asegurar el debido y regular funcionamiento de este tipo de comercio, con un control permanente y riguroso, sino también a habilitar un espacio para que todos los sectores de la Comunidad puedan intervenir y expresarse al respecto, logrando consensos que den solidez, seguridad y continuidad a la normativa que se refiere a la cuestión;

Que la convocatoria a **Audiencia Pública** por este asunto viene a conformar un mecanismo participativo donde todos los estamentos sociales, usuarios de los boliches, pubs y/o locales bailables, empresarios, vecinos y asociaciones comunitarias podrán expresarse y opinar a la luz de los intereses que cada sector en particular y en general entienda como relacionado con el tema, colaborando y aportando cuanto sea necesario para concluir con una propuesta al Estado Municipal que pueda traducirse en la normativa que regule hacia el futuro lo que haga a habilitación, funcionamiento y control de este tipo de comercio que propicie el bienestar de la comunidad donde el disfrute para unos no genere molestias para otros;

Que la convocatoria a **Audiencia Pública** ofrecerá la oportunidad para que una diversidad de actores sociales e instituciones de la comunidad se expresen, den su opinión, hagan sus propuestas, posibilitando conclusiones como insumo a tener en cuenta para el dictado de la normativa que se pretende superadora, esto en función de la indiscutible premisa que este mecanismo participativo, como toda instancia democrática, tiene por finalidad escuchar la voz y pareceres de los integrantes de la comunidad, desde los que concurren a los boliches, pubs y/o locales bailables así como asociaciones, sindicatos, vecinos, particulares y quien tenga interés en la cuestión;

Que hasta tanto se proceda a la convocatoria y desarrollo de la Audiencia Pública con su posterior aporte para el trabajo normativo del Gobierno Municipal que atenderá de esta manera a la sumatoria de intereses conciliando lo más conveniente y justo en todos los casos, es imprescindible ordenar el funcionamiento de los actuales comercios que ofrecen a la noche saenzpeñense los servicios de boliches, pubs y/o locales bailables;

Que en consideración a la realidad innegable que significa el funcionamiento de estos comercios con la creación de puestos de trabajo, hechos de gran significancia en nuestra comunidad donde muchos hogares encuentran en la actividad que engloba el divertimento nocturno formal una respuesta alimentaria, sumando a la propia actividad empresarial donde su derecho a trabajar y a comerciar se encuentra constitucionalmente protegido, sea en nuestra Carta Magna y/o en los tratados de similar rango;

Que para tal fin se requiere el dictado de la norma pertinente que por una parte permita la continuidad, por el término de seis (6) meses en calidad de “**permiso precario**” de los comercios “ut supra” señalados que actualmente funcionan en Sáenz Peña, lo que significará, por el mencionado plazo, un status que en la situación en que se halle cada explotación de esta especie que de hecho se halle funcionando, y por la otra establezca el llamado a Audiencia Pública en un término no mayor de cuatro (4) meses de tal forma que permita a todos los estamentos interesados en participar informarse y conocer sobre la temática;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 01 Julio de 2015, según consta en el Acta N° 1431, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 6 del Legajo N° 118/15 de la Secretaria del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7956

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: DISPONER el llamado a AUDIENCIA PUBLICA dentro del término máximo e improrrogable de cuatro (4) meses a partir del dictado de la presente norma, para lo cual el Ejecutivo Municipal deberá proceder tal como lo establece la Ley Provincial N° 4654 y su Adhesión de este Concejo por Ordenanza N° 7633, Promulgada por Resolución N° 947/13 del ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 2°: ORDENAR que la AUDIENCIA PUBLICA tratará los siguientes temas: localización, condiciones para la habilitación, funcionamiento, periodicidad en los controles y revalidación de los permisos para los boliches, pubs y/o locales bailables abiertos y/o cerrados de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER con carácter de excepción y sin que ello implique afectar la vigencia de norma municipal alguna en tanto no se opongan a la presente, que los locales comerciales denominados boliches, pubs y/o locales bailables que actualmente funcionan en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, y hasta tanto se dicte la normativa que definitivamente rija la actividad de acuerdo con los presupuestos que surjan de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1°, continúen funcionando por el término de seis (6) meses bajo un permiso de carácter precario.-

ARTICULO 4°: DETERMINAR que los locales comerciales identificados en el Artículo 3° deberán ajustar rigurosamente su funcionamiento en cuanto a las condiciones edilicias, medidas de prevención y seguridad, controles y horarios de cierre a la normativa vigente.-

ARTICULO 5°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

AR. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 02 JULIO 2015.-

HÉCTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

CRUCITA A. PEREYRA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL